# DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES / AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES U OTRAS CAUSAS DE RENUNCIA

|  |  |
| --- | --- |
| **CÓDIGO DE LA PLAZA** | DL00 |
| **CATEGORÍA** | PROFESOR AYUDANTE DOCTOR |
| **NOMBRE Y APELLIDOS** |  |
| **DNI** |  |
| **PUESTO QUE OCUPA EN COMISIÓN TÉCNICA DE BAREMACIÓN** | Elija un elemento. |

Con objeto de garantizar la transparencia e imparcialidad en el procedimiento de provisión de la plaza arriba indicada, el abajo firmante, como miembro de la Comisión Técnica de Baremación, declaro:

**Primero**.

Estar informado de las causas de abstención establecidas en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del contenido del art. 9 del Reglamento de los concursos para la provisión de plazas de Profesor Ayudante Doctor en la Universidad de León.

**Segundo**.

Que, a la vista de la lista definitiva de aspirantes admitidos en el concurso de la plaza arriba indicada, declaro lo siguiente:

No me encuentro en ninguna situación que pueda calificarse como conflicto de intereses según el art. 9 del Reglamento de los concursos para la provisión de plazas de Profesor Ayudante Doctor en la Universidad de León y no concurre en mi persona ninguna causa de abstención según el art. 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que pudiera afectar al procedimiento de provisión de la plaza en concurso.

Concurre en mi persona la siguiente causa de abstención o conflicto de intereses con el/los aspirante/s que indico:

Aspirante/s:

Causa/s de abstención/conflicto de intereses:

**Tercero**.

Así mismo, me comprometo, a la mayor brevedad posible, a poner en conocimiento del Rectorado de la Universidad de León cualquier situación eventual de conflicto de intereses u otra causa de abstención o renuncia que pudiera afectar a mi imparcialidad como miembro de la Comisión Técnica de Baremación, con anterioridad a su constitución.

**Cuarto**.

Doy fe de la veracidad del contenido de esta declaración, ateniéndome en caso contrario, a las consecuencias que establezca la normativa de aplicación.

En      , a fecha de firma digital.

**Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**

**Artículo 23. Abstención**

1. Las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente.
2. Son motivos de abstención los siguientes:
3. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
4. Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
5. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
6. Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
7. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.
8. Los órganos jerárquicamente superiores a quien se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el punto anterior podrán ordenarle que se abstengan de toda intervención en el expediente.
9. La actuación de autoridades y personal al servicio de las Administraciones Públicas en los que concurran motivos de abstención no implicará, necesariamente, y en todo caso, la invalidez de los actos en que hayan intervenido.
10. La no abstención en los casos en que concurra alguna de esas circunstancias dará lugar a la responsabilidad que proceda.

**Reglamento de los concursos para la provisión de plazas de Profesor Ayudante Doctor en la Universidad de León** (Aprobado Consejo de Gobierno 19/12/2017, última modificación en Consejo de Gobierno 14/02/2024)

**Artículo 9. Normas comunes aplicables a la Comisión Técnica de Baremación y a la Comisión de Selección del Profesorado**

* + - 1. El nombramiento como miembro de una Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado es irrenunciable, salvo cuando exista causa justificada que impida su actuación como miembro de la misma. En este supuesto, la apreciación de la causa alegada corresponderá al Sr. Rector Magfco., que podrá delegar en el Sr. Vicerrector competente en materia de Profesorado.
      2. Los miembros seleccionados deberán declarar sus posibles conflictos de interés y renunciar a formar parte de la comisión. El conflicto de interés motivará la renuncia cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias respecto de alguna de las personas candidatas:
      3. Haber sido coautor o coautora de publicaciones o patentes en los últimos seis años. [[1]](#footnote-1)
      4. Haber tenido relación contractual o ser miembro de los equipos de investigación que participan en proyectos o contratos de investigación junto con la persona candidata. [[2]](#footnote-2)
      5. Ser o haber sido director/a de la tesis doctoral, defendida en los últimos seis años.
      6. En todo caso, los miembros de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado deberán abstenerse de intervenir cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el art.23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debiendo hacer manifestación expresa de la causa que les inhabilita.
      7. A partir del día siguiente a la publicación de la lista definitiva de admitidos, salvo que en este momento no conocieran la circunstancia inhabilitante, los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles para recusar a los miembros de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado, en el caso de que se hallaran incursos en alguno de los supuestos previstos en el art. 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El recusado deberá manifestar en el plazo de un día hábil a partir de la fecha de conocimiento de su recusación si se da o no en él la causa alegada. Si el recusado negara la causa, el Sr. Rector Magfco. resolverá en el plazo máximo de diez días hábiles, incluyendo el tiempo de petición de informes y comprobaciones que considere oportunas. El incidente de recusación, hasta su resolución, suspenderá el proceso selectivo.
      8. En los casos de abstención, renuncia o recusación de alguno de los miembros de la Comisión titular, serán sustituidos por suplentes. En el caso excepcional de que también en todos los miembros suplentes concurrieran alguno de los casos citados anteriormente, el Sr. Rector Magfco., o por delegación el Sr. Vicerrector competente en materia de Profesorado, procederá a nombrar un nuevo suplente, a partir de una propuesta formulada por el Departamento implicado.
      9. Para que las Comisiones puedan actuar válidamente será necesaria la participación de la mayoría de sus miembros, incluidos el Presidente y el Secretario.
      10. De los trabajos de la Comisión Técnica de Baremación y de la Comisión de Selección de Profesorado los Secretarios levantarán acta-resolución o acta, en el segundo caso. Tomarán sus acuerdos por mayoría, decidiendo el voto del Presidente en caso de empate.
      11. Las actuaciones administrativas de las Comisiones corresponderán a los Secretarios de las mismas. El Servicio de Recursos Humanos facilitará la información y documentación necesaria para la resolución del Concurso.
      12. La Comisión Técnica de Baremación y la Comisión de Selección de Profesorado, en cuanto órganos de selección de personal, gozarán de autonomía funcional y se hallarán facultadas para resolver las cuestiones no previstas en las respectivas bases de la convocatoria, así como para adoptar aquellos acuerdos necesarios para llevar a buen fin los procesos selectivos.
      13. Sus actuaciones se hallarán sometidas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, a efectos de impugnación de sus decisiones, se considerarán dependientes del Sr. Rector Magfco.
      14. Los Responsables de Gestión de los Departamentos implicados en cada plaza, prestarán apoyo en la gestión de alojamientos y desplazamientos a los miembros externos de la CTB que lo precisen.

1. No se considerará como coautoría el hecho de haber publicado capítulos o trabajos con firma propia e independiente en un mismo libro o revista, ni ser uno de ellos director o coordinador de una obra en la que no exista una publicación conjunta. [↑](#footnote-ref-1)
2. Sólo se tendrán en cuenta a estos efectos los proyectos o contratos de investigación que estén en vigor a la fecha de constitución de la Comisión. [↑](#footnote-ref-2)